

## **REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN RÉGIMEN DE FRANQUICIA**

(Real Decreto 201/20110, de 26 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del estado con fecha 13 de marzo de 2.010.)

Los principales aspectos que contiene dicha normativa son:

### **1.- Concepto**

Se considera actividad comercial en régimen de franquicia cuando en virtud del contrato por el cual una empresa, el franquiciador, cede a otra, el franquiciado, a cambio de una contraprestación financiera directa, indirecta o ambas, el derecho a la explotación de una franquicia, sobre un negocio o actividad mercantil que el primero venga desarrollando anteriormente con suficiente experiencia y éxito para comercializar determinados productos o servicios.

Debe comprender por lo menos:

- El uso de una denominación o rótulo común.
- La comunicación por el franquiciador al franquiciado de conocimientos técnicos o un saber hacer.
- La prestación continua de asistencia técnica, comercial o ambas

No se considera franquicia, el contrato de concesión mercantil o de distribución en exclusiva. Así como la concesión de una licencia de fabricación, la cesión de una marca registrada, la transferencia de tecnología y la cesión de la utilización de una enseña comercial.

### **2.- Información precontractual al franquiciado**

Con una antelación mínima de veinte días hábiles a la firma del contrato o a la entrega de cualquier pago al franquiciador, el franquiciado debe recibir por escrito la siguiente información:

- Datos identificativos del franquiciador
- Acreditación de tener concedido en España y, en vigor, el título de propiedad o licencia de uso de la marca.
- Descripción general del sector de actividad al que pertenece el negocio de franquicia
- Experiencia de la empresa franquiciadora
- Contenido y características de la franquicia y de su explotación ( estimación de inversiones y gastos, explicación general del sistema de negocio ,...)
- Estructura y extensión de la red en España

- Elementos esenciales del acuerdo de franquicia (derechos y obligaciones de las partes, duración del contrato, condiciones de resolución,.....)

### **3.- Registro de franquiciadores**

Las personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar la actividad de cesión de franquicia deberán comunicar sus datos, en el plazo de tres meses desde el inicio de la actividad, al registro de la Comunidad Autónoma o al registro del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Con carácter anual, en el mes de enero de cada año, los franquiciadores comunicarán al registro los cierres o aperturas de los establecimientos propios o franquiciados producidos en la anualidad anterior.